



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 2 PLAZAS DE AGENTES DE POLICÍA MUNICIPAL DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ) .-

(Aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2022-1429 de fecha 2 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 258 de fecha 23 de diciembre de 2022 y corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 28 de fecha 9 de febrero de 2023).

ACUERDOS TRIBUNAL

El Tribunal Calificador reunido el día 5 de abril de 2023 acordó por unanimidad de presentes adoptar, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 1º.- CONTESTACIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTES LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA PRIMERA PRUEBA – EJERCICIO TEÓRICO TIPO TEST, APROBACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL.-

Se procede por parte del Secretario a dar lectura de la Resolución nº 2022-1429 dictada con fecha 2 de diciembre de 2022, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 258 de fecha 23 de diciembre de 2022 y corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 28 de fecha 9 de febrero de 2023, comprensiva de las bases de la convocatoria, dándose por enterados los presentes del contenido íntegro de las mismas.

A continuación, se estudian las reclamaciones presentadas a la primera prueba realizada el día 25 de marzo de 2023.

1.- D. Ricardo José Hernández Palomino, remite con fecha 29 de marzo de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-1009, escrito exponiendo que el baremo de respuestas empleado en la primera prueba – ejercicio tipo test no es acorde a la penalización con el número de respuestas. Por ello, solicita la revisión del examen de la oposición de Policía Municipal de Noáin realizado el sábado, 25 de marzo de 2023, ya que considera que no corresponde la puntuación reflejada por el INAP con las respuestas y que se publicaron en el tablón, y se recalcule el examen con 0,3 o 0,25 que es lo acorde a la resolución de un examen tipo test de 4 posibles respuestas.

El Secretario informa que la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 2 plazas de agentes de policía municipal, aprobada por Resolución de Alcaldía número 2022-1429 dictada con fecha 2 de diciembre de 2022 y que se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 258 de 23 de diciembre de 2023, en su base nº 8.1 se establece:





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

8.1. *Primera prueba, con una puntuación máxima de 100 puntos, que constará de un ejercicio tipo test con un total de 100 preguntas sobre materias correspondientes al temario del anexo II, con cuatro opciones de respuesta, de las que sólo una será válida.*

Cada respuesta correcta tendrá una valoración de 1 punto. Cada respuesta incorrecta tendrá una valoración negativa de 0,50 y las respuestas en blanco no puntúan. Quedará eliminado/a el aspirante que no alcance los 50 puntos en esta primera prueba.

Por ello, cabe indicar que esta penalización viene recogida expresamente en la convocatoria, que es la norma básica del referido proceso selectivo, donde se recogen las características de todas las fases de la oposición y sus puntuaciones. La misma fue publicada el 23 de diciembre de 2023 y si el reclamante consideraba abusiva o incorrecta esta valoración, debiera haber recurrido la convocatoria en los plazos legales establecidos y no con posterioridad a la realización del ejercicio.

Máxime cuando no viene reglado en ninguna norma legal de rango superior los porcentajes a aplicar como penalización de respuestas incorrectas en este tipo de ejercicios tipo test.

2.- D. José Antonio Sueiro Tejada remite con fecha 2 de abril de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-1047, escrito solicitando la anulación de dos preguntas por incongruencias en las mismas.

Pregunta N° 24:

24. A los efectos de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres ¿cuál de las siguientes situaciones NO se consideran manifestaciones de la violencia contra las mujeres:

- a) Matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado o forzado: un matrimonio en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de la mujer, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento.
- b) Mutilación genital femenina: cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer o la niña.





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

- c) Prostitución y/o explotación sexual: Práctica de mantener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. Obtención de beneficios financieros o de otra índole con la explotación del ejercicio de la prostitución ajena (incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico), aun con su consentimiento.
- d) Ninguna de las anteriores.

Respuesta del aspirante: Esta pregunta yo marque la C y según la plantilla de respuestas es la D, pero es incorrecta porque todas ellas son manifestaciones de la violencia contra las mujeres por lo que debe ser anulada.

Trasladada la reclamación al técnico que ha preparado la pregunta, informa: Según consta en el artículo 3 de la referido Ley Foral 14/2015, las respuestas a), b) y c), vienen de forma expresa recogidas como manifestaciones de la violencia contra las mujeres, tal y como afirma el aspirante en su reclamación y siendo la pregunta cuál NO se considera manifestación contra la violencia, se ratifica que la respuesta correcta es la D.

Pregunta N° 29:

29. Conforme a lo regulado en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, una de las consecuencias de la confidencialidad de la mediación es que:

- a) Se impide, sin excepción alguna, que los mediadores declaren o aporten documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo.
- b) Se impide, sin excepción alguna, que las personas que participen en el procedimiento de mediación declaren o aporten documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo.
- c) Se impide que los mediadores declaren o aporten documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo salvo cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces de cualquier orden jurisdiccional.
- d) Ninguna de los anteriores.

Respuesta del aspirante: Esta pregunta yo marque la C y según la plantilla de respuestas es la D, pero es incorrecta porque la respuesta buena es la C





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

según marca el artículo 9 de la Ley 572012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Trasladada la reclamación al técnico que ha preparado la pregunta, informa: La respuesta correcta es la D al no ser correcta ninguna de las afirmaciones planteadas. En concreto la C no es correcta ya que en la misma se indica que se impide la declaración o aporte de documentación con la excepción de mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces de cualquier orden jurisdiccional y según el art. 9 de la Ley 57/2012 esa solicitud debe emanar por parte de los jueces del orden jurisdiccional penal.

3.- D. Raúl Hernández de La Fuente remite con fecha 2 de abril de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-1052, escrito solicitando la anulación de la pregunta nº 58, ya que carece de exactitud y no queda claro lo que se pregunta.

Pregunta nº 58

La formación del personal de policía debe integrar plenamente la necesidad de combatir:

- a) El machismo y la violencia de género.
- b) La violencia de género y la xenofobia.
- c) El racismo y la xenofobia.
- d) El racismo y la violencia de género.

Respuesta del aspirante: El tribunal ha dado como correcta la opción C, considero oportuno que debería ser anulada la pregunta, al no preguntar o citar en el enunciado por nada en concreto, sin saber exactamente a que ley, disposición, reglamento, orden, etc., se refiere la pregunta.

Igualmente, en ninguna de las 4 opciones de respuesta, tampoco se anuncia ninguna referencia, ley, reglamento, disposición, etc., por lo que estimo que tanto enunciado como posibles respuestas llevan a confusión.

Trasladada la reclamación al técnico que ha preparado la pregunta, informa: A mi entender, revisada la pregunta, efectivamente, por error de este miembro del Tribunal, la pregunta carece de enunciado que sitúe al reclamante en el texto legal que era: RECOMENDACIÓN Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía. Adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de Ministros. En mi opinión SI se debería estimar la reclamación, y anularla.

4.- D. Javier Ubani Ochoa presenta escrito con fecha 3 de abril de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-1067, solicitando la anulación de la pregunta nº 43, que la





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

pregunta nº 49 se de también como opción correcta la “D” o se anule y que la pregunta nº 60 se de como opción correcta la “A” o se anule, en base a la siguiente argumentación:

1. Que en la **PREGUNTA 43**, en la que se pide que se señale la respuesta incorrecta, y en la que se indica como tal según la corrección del tribunal la respuesta “C”, **NO** hay una respuesta incorrecta por los siguientes motivos:

- Según la ley 23/2018: “Las plantillas orgánicas y las relaciones de puestos de trabajo contendrán debidamente clasificados los puestos de trabajo de las respectivas Policías con indicación, al menos, de los siguientes aspectos:

e) El empleo o categoría a la que se reserve su desempeño.”

- Según el tribunal, la respuesta “C” es incorrecta debido a que se indica “El cargo o categoría a la que se reserve su desempeño” en lugar de “El empleo o categoría a la que se reserva su desempeño”.

- Según la Real Academia de la Lengua Española “Cargo” y “Empleo” son sinónimos (<https://dle.rae.es/cargo>).

Por lo tanto, siendo “Cargo” y “Empleo” sinónimos, **NO** hay una respuesta incorrecta.

2. Que en la **PREGUNTA 49**, en la que se pregunta por el artículo nº6 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, Reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en la que se señala como respuesta correcta la opción “A”, sucede algo similar a lo expuesto en el punto 2 de esta reclamación: según la Real Academia de la Lengua Española “Licencia” se define como “Autorización que se concede para explotar con fines industriales o comerciales una patente, marca o derecho.”

(<https://dle.rae.es/licencia?m=form>)

Por lo tanto “Licencia” y “Autorización” son sinónimos, y por lo tanto, en la pregunta nº 49 serían válidas tanto la opción “A” como la “D”.

3. Que en la **PREGUNTA 60**, en la que se pregunta por la vigencia de las licencias de vado reguladas en la ordenanza municipal nº15, las opciones “A” y “B” son ambas correctas. Según el artículo 11 “Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural...” y según el artículo 12 “Las licencias concedidas tendrán vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión”, pero también “La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.”





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

Por lo tanto, en la propia ordenanza se establece que la licencia se concede “por periodos anuales”, y a la vez que “tendrán vigencia indefinida”.

Debido a que este punto no está claro en el texto de la ordenanza tanto la respuesta “A” como la “B” son correcta.

Por todo ello, solicita:

1. Que la **PREGUNTA 43** sea **ANULADA**.

Trasladada la reclamación al técnico que ha preparado la pregunta, informa: A mi entender, revisada la pregunta como las posibles respuestas están bien planteadas. La cuestión se ajusta a la literalidad del artículo. En la citada norma se distingue claramente entre los diferentes empleos y el “cargo” de jefe que únicamente puede ser ejercido por el jefe de policía, al tratarse de un cargo de libre designación. Desde mi opinión NO se debería estimar la reclamación.

2. Que en la **PREGUNTA 49** se dé también como **OPCIÓN CORRECTA LA “D”** o bien se **ANULE** la pregunta.

Trasladada la reclamación al técnico que ha preparado la pregunta, informa: A mi entender, revisado el artículo 6, del texto legal es muy claro. Atendiendo a la literalidad del texto, él recoge la palabra licencia y no autorización, que si queda recogida en otros artículos de la Ley Foral. Es importante dejar claro que no es lo mismo una autorización, que una licencia, que conlleva seguro de resolución administrativa.

Desde el momento que el enunciado recoge expresamente el artículo nº 6. Desde mi opinión NO se debería estimar la reclamación.

3. Que la **PREGUNTA 60** sea se dé también como **OPCIÓN CORRECTA LA “A”** o bien se **ANULE** la pregunta.

Trasladada la reclamación al técnico que ha preparado la pregunta, informa: A mi entender, revisado el artículo 12.- Vigencia de la concesión, de la Ordenanza municipal nº 15 es muy claro. Atendiendo a la literalidad del texto, recoge: “Las licencias concedidas tendrán vigencia indefinida, en tanto, se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión”, no pudiendo admitirse como válidas ninguna de las otras posibles respuestas del cuestionario. Desde mi opinión NO se debería estimar la reclamación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

PRIMERO.- Se admite a trámite la reclamación presentada por D. Ricardo José Hernández Palomino, de fecha 29 de marzo de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-1009, exponiendo que el baremo de respuestas empleado en la primera prueba – ejercicio tipo test no es acorde a la penalización con el con número de respuestas. Por ello, solicita la revisión del examen de la oposición de Policía Municipal de Noáin realizado el sábado, 25 de marzo de 2023, ya que considera que no corresponde la puntuación reflejada por el INAP con las respuestas y que se publicaron en el tablón, y se recalcula el examen con 0,3 o 0,25 que es lo acorde a la resolución de un examen tipo test de 4 posibles respuestas.

SEGUNDO.- Se desestima íntegramente la reclamación presentada ya que esta penalización viene recogida expresamente en la convocatoria, que es la norma básica del referido proceso selectivo, donde se recogen las características de todas las fases de la oposición y sus puntuaciones. La misma fue publicada el 23 de diciembre de 2022 y si el reclamante consideraba abusiva o incorrecta esta valoración, debiera haber recurrido la convocatoria en los plazos legales establecidos y no con posterioridad a la realización del ejercicio.

Máxime cuando no viene reglado en ninguna norma legal de rango superior los porcentajes a aplicar como penalización de respuestas incorrectas en este tipo de ejercicios tipo test.

TERCERO.- Se admite a trámite la reclamación presentada por D. José Antonio Sueiro Tejada con fecha 2 de abril de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-1047, solicitando la anulación de las preguntas nº 24 y 29 por incongruencias en las mismas.

CUARTO.- Se desestima íntegramente la reclamación presentada por D. José Antonio Sueiro Tejada, en base a los siguientes argumentos:

a.- Sobre la pregunta nº 24, según consta en el artículo 3 de la referido Ley Foral 14/2015, las respuestas a), b) y c), vienen de forma expresa recogidas como manifestaciones de la violencia contra las mujeres, tal y como afirma el aspirante en su reclamación y siendo la pregunta cuál NO se considera manifestación contra la violencia, la respuesta correcta es la D.

b.- Sobre la pregunta nº 29, la respuesta correcta es la D al no ser correcta ninguna de las afirmaciones planteadas. En concreto la C no es correcta ya que en la misma se indica que se impide la declaración o aporte de documentación con la excepción de mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces de cualquier orden jurisdiccional y según el art. 9 de la Ley 57/2012 esa solicitud debe emanar por parte de los jueces del orden jurisdiccional penal.

QUINTO.- Se admite a trámite la reclamación presentada por D. Raúl Hernández de La Fuente con fecha 2 de abril de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

1052, escrito solicitando la anulación de la pregunta nº 58, ya que carece de exactitud y no queda claro lo que se pregunta.

SEXTO.- Se estima la reclamación presentada por D. Rubén Hernández de La Fuente y en virtud a ello se anula la pregunta nº 58, ya que, por error, la pregunta carece de enunciado que sitúe al reclamante en el texto legal que era: RECOMENDACIÓN Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía. Adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de Ministros.

SÉPTIMO.- Se admite a trámite la reclamación presentada por D. Javier Ubani Ochoa con fecha 3 de abril de 2023, Registro de entrada nº 2023-E-RE-1067, solicitando la anulación de la pregunta nº 43, que la pregunta nº 49 se dé también como opción correcta la “D” o se anule y que la pregunta nº 60 se dé como opción correcta la “A” o se anule, en base a la siguiente argumentación:

OCTAVO.- Se desestima íntegramente la reclamación presentada por D. Javier Ubani Ochoa, en base a los siguientes argumentos:

a.- Sobre la pregunta nº 43, ya que revisada la pregunta así como las posibles respuestas están bien planteada. La cuestión se ajusta a la literalidad del artículo. En la Ley Foral 23/2018 se distingue claramente entre los diferentes empleos y el “cargo” de jefe que únicamente puede ser ejercido por el jefe de policía, al tratarse de un cargo de libre designación.

b.- Sobre la pregunta nº 49, revisado el artículo 6, del texto legal es muy claro. Atendiendo a la literalidad del texto, él recoge la palabra licencia y no autorización, que si queda recogida en otros artículos de la Ley Foral 2/1989. Es importante dejar claro que no es lo mismo una autorización, que una licencia, que conlleva seguro de resolución administrativa. El enunciado recoge expresamente el artículo nº 6.

c.- Sobre la pregunta nº 60, revisado el artículo 12.- Vigencia de la concesión, de la Ordenanza municipal nº 15 es muy claro. Atendiendo a la literalidad del texto, recoge: “Las licencias concedidas tendrán vigencia indefinida, en tanto, se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión”, no pudiendo admitirse como válidas ninguna de las otras posibles respuestas del cuestionario.

NOVENO.- Una vez anulada la referida pregunta nº 58, se distribuirá la valoración total del ejercicio, 100 puntos, entre las 99 preguntas restantes, lo que representa un valor de 1,010101 puntos la respuesta correcta y una penalización de 0,505051 puntos la respuesta incorrecta, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los 50 puntos, se aprueba la lista de resultados definitivos de la primera prueba – ejercicio tipo test de la oposición, que queda como sigue:





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

Resultados definitivos - Orden de Puntuación

Turno	Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
L	RUIZ URBIOLA, MIGUEL	44637843	89,90
L	TERUEL ERAUSQUIN, AMAYA	72680339	75,25
L	UBANI OCHOA, JAVIER	73433292	71,72
L	HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, RAUL	70801398	70,71
L	ESCOTT SAEZ, NICOLÁS	72807693	70,71
L	FERNANDEZ GARCIA, LUIS ROBERTO	72697542	66,67
L	LABORDA LANDA, JOSEBA	72683920	64,65
L	ARAGONES MAYENCO, MARIA	44629445	64,14
L	PACHO ZAPATERO, ANA ROCIO	52448944	64,14
L	MARQUINEZ ETAYO, IRATXE	73137216	61,62
L	SOLA ARRONDO, CRISTINA	33431449	60,61
L	ASENSIO PALACIOS, ALBERTO	72700587	59,09
L	GULIAS TRIAS, JOSE ANTONIO	44474175	58,08
L	IZQUIERDO FELIPE, DAVID	78751841	56,57
L	RUIZ TORICES, MIGUEL	73459896	56,06
L	LATASA RAMOS, ABEL	72688714	54,55
L	HUARTE LIZARRAGA, IKER	73141142	54,04
L	ROMANZADO FERNANDEZ, IÑAKI	72818244	52,02
L	ARIZCUREN GALAFATE , RUBÉN	72814590	52,02
L	REPARAZ BOZA, CARLOS	72820306	49,49
L	COLAS MARTÍNEZ, ÁLVARO	73450725	49,49
L	ALAVA CASCÁN, JAVIER	78758737	49,49
L	SAN JUAN FUNES, JONATHAN	72816722	46,97
L	HERNANDEZ PALOMINO, RICARDO JOSE	29156921	46,46
L	PELARDA AZQUETA, ALFREDO	33442706	43,43
L	PEREZ VILLALBA, LORENA GERALDINE	73492864	39,90
L	LACARRA RUIPEREZ, ISRAEL	72802399	39,90
L	VILLANUEVA ALDAVE, JAVIER	73129176	39,39
L	ROMERO VILLA , JOAQUIN	72824734	36,36
L	RODRIGUEZ VALLEZ, IMANOL	72811320	33,33
L	FERNANDEZ OROZCO, MIKEL	72701645	27,27
L	NUNES RIBEIRO, ALESSANDRA	07289853	26,77
L	IRIARTE ORBARA, JOSETXO	72695245	23,74
L	ITURRIAGA URBIOLA , DIEGO ISIDORO	16630343	16,16
P	CANTERO ARCONADA, JUAN MIGUEL	72703589	61,62
P	GALNARES GONZALEZ, ALBERTO	72040638	61,11





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

P	SUEIRO TEJADA, JOSE ANTONIO	33442138	48,48
P	LACARRA AYENSA, ALVARO	72687181	38,38

DÉCIMO.- Conforme a las bases de la Convocatoria, tal como establece el apartado 7.1 de la misma, **se procede a convocar la Segunda Prueba, de aptitud física, que tendrá lugar el próximo día 17 de abril de 2023, lunes, a las 8:00 horas, en el Polideportivo Municipal de Noáin, Avenida La Lostra nº 1 de Noáin. A continuación, a las 12:30 horas, en la pista de atletismo del Pabellón Larrabide, entrada por Calle Sangüesa de Pamplona, se celebrará la prueba denominada "Test de Cooper".**

A la realización de esta segunda prueba, sólo serán llamadas las personas aspirantes que han alcanzado la puntuación mínima de 50 puntos, exigida como resultado en la primera prueba.

La convocatoria a la prueba se realizará mediante llamamiento único, debiendo las personas aspirantes acudir provistas del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducción. Quedarán excluidas de la oposición las personas aspirantes que no comparezcan, cualquiera que sea el motivo, o no se identifiquen mediante alguno de los documentos citados.

Para la realización de los diferentes ejercicios de que consta esta segunda prueba, las personas aspirantes deberán acudir debidamente equipados con: para el ejercicio de natación con gorro de baño, bañador, gafas de nadador y chancletas, y para el resto de ejercicios con la ropa deportiva y calzado deportivo adecuados.

Tal como se establece en la base 4.3, apartado c), los aspirantes han presentado certificación médica oficial de capacitación para la realización de las pruebas físicas que figuran en el anexo III de la convocatoria.

UNDÉCIMO.- De acuerdo a lo establecido en la base nº 7 de la convocatoria, proceder a la publicación de dicha lista de resultados definitivos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz) y la página web municipal <http://www.noain.es>.

Contra este acto del Tribunal Calificador, conforme a lo previsto en la base 12 de la convocatoria, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Noáin (Valle de Elorz), dentro del mes siguiente a la fecha de su publicación.

En Noain, en fecha y firma electrónica.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA
C.I.F.: P 31/08700J

OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Fueros nº 3- Tfno.: 948 31 72 03/06 Fax.: 948 31 84 67
E-mail: ayuntamiento@noain.es
Web: www.noain.es

